

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, *dos pesetas cincuenta céntimos* mensuales anticipadas; fuera de ella *tres pesetas cincuenta céntimos* al mes, *nueve* al trimestre, *dies y ocho* al semestre y *veintiocho pesetas cincuenta céntimos* por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Albacete y el Juez de instrucción de Yeste, de los cuales resulta:

Que instruido contra D. Lorenzo Martínez Jaén, Recaudador que había sido para hacer efectivos los cupos de consumos y recargos municipales del pueblo de Socovos en los años de 1882 á 83 y de 1883 á 84 por la cantidad de 1.151 pesetas 80 céntimos en que resultaba en descubierto, se procedió contra el dicho deudor por la vía de apremio:

Que á consecuencia del expediente, en escrito de 5 de Abril de 1891, el Procurador D. Angel López, en nombre de D. Lorenzo Martínez Jaén, dedujo querrela criminal contra el Alcalde del expresado pueblo, alegando: que al terminar su cometido de Recaudador de Consumos del pueblo de Socovos no practicó una liquidación definitiva, confiando en que más que deudor resultaba acreedor de los fondos municipales; que en esta confianza, y cuando menos podía esperarlo, fué llamado por el Alcalde para practicar la liquidación referida, acudiendo al llamamiento sin abrigar el temor de que los encargados de velar por el estricto cumplimiento de las leyes fueran sus conculcadores; que tal creencia quedó desvanecida al ver cómo se faltaba á la ley, haciendo una liquidación, sin tener en cuenta los auténticos y legítimos documentos de cargo y data; que no se le concedió el plazo legal para oponer á esta liquidación lo que tuviera por conveniente, y que, por consecuencia de todo ello, resultaba deudor en vez de acreedor á los fondos municipales por la cantidad de 1.151'80 pesetas; que ante semejante violencia, el querrelante interpuso en tiempo y forma el recurso de apelación, por conducto del Alcalde, para ante el Gobernador civil de la provincia, en el cual solicitó se dejara sin efecto el acuerdo de la Corporación municipal, por el que se le reclamaba la referida cantidad, y se ordenara el pago al recurrente de lo que aquella Corporación le era en deber, y había satisfecho por la misma indebidamente, según aparecía de los documentos oficiales que acompañaba; que á esta apelación, y en cumplimiento de lo que la ley determina, se acompañó una solicitud dirigida al Alcalde, en la que se pedía llevara á la Superioridad el recurso y se suspendieran los procedimientos incoados contra el recurrente hasta que la Autoridad superior resolviera; que según constaba de la cédula de notificación que se acompañaba, el Alcalde de Socovos, no teniendo para nada en cuenta el recurso y escrito presentados, continuó los procedimientos contra el querrelante, desoyendo la justa pretensión de éste, con olvido de lo dispuesto por los artículos 169 y 170 de la ley Municipal, é incurriendo, por tanto, en el delito que define y castiga el Código penal en su art. 369, porque siendo injusta la providencia que tomó, según los artículos ya citados de la ley Municipal, sin que sea excusable el error de derecho en ningún ciudadano y mucho menos en un funcionario público, tal proceder revestía los caracteres de un delito, y por eso lo denunciaba al Juzgado; y después de hacer constar las diligencias que habían de practicarse, terminaba el escrito suplicando que, teniendo por presentado el escrito de querrela, con los documentos que le acompañaban, se admitiera, y en su consecuencia se practicaran las diligencias necesarias declarándose procesado al Alcalde D. José Fernández Cano, y acordándose el embargo de sus bienes en cantidad bastante á cubrir las costas y gastos del juicio:

Que admitida la querrela y practicadas las oportunas diligencias criminales, el Juez, por auto de 17 de Abril de 1891, declaró procesado al Alcalde interino de Socovos D. José Fernández Cano, y decretó la suspensión del mismo en dicho cargo, poniéndolo en conocimiento del Gobernador.

Que éste, á instancia del mismo Don José Fernández Cano, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juez, fundándose: en que de conformidad con el art. 103 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de la Administración el conocimiento de las cuentas que los encargados de la gestión recaudatoria de los pueblos tienen el deber de presentar para su examen, censura y aprobación en que, con arreglo á las prescripciones del art. 152 de la ley Municipal, es aplicable á los Ayuntamientos la instrucción del procedimiento de apremio de la Hacienda para hacer efectiva la recaudación de los débitos que se encuentran en primeros y segundos contribuyentes; en que, según prescribe el art. 1.º de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, los apremios que se acuerden contra los responsables son puramente administrativos, siendo por tanto, de la competencia de la Administración el entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna mientras no se justifique previamente haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria; en que según manifestaba el recurrente, las diligencias criminales que se seguían contra él por el Juzgado de instrucción de Yeste tenían por origen la providencia que había dictado el mismo Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Socovos para hacer efectiva por la vía de apremio la cantidad en que resultaba alcanzado el Recaudador Don Lorenzo Martínez, y en este supuesto, era evidente que á la Administración correspondía entender acerca de la procedencia y legalidad de dicha medida, desde el momento en que la referida Autoridad local se limitó á ejecutar los acuerdos de la Corporación municipal, en observancia del artículo 114 de la ley orgánica; en que el acuerdo del Ayuntamiento de Socovos, como adoptado en asunto de su exclusiva competencia, era ejecutivo, y contra él sólo procedía el recurso de alzada que determina el artículo 171 de la ley Municipal, recurso que había utilizado el Recaudador y que pendía de la resolución de aquel Gobierno de provincia:

Que sustanciado el conflicto, se declaró por Real decreto de 20 de Noviembre de 1892 mal formada la competencia, que no había lugar á decidirla, y lo acordado:

Que subsanados los defectos notados, el Juez volvió á dictar nuevo auto declarándose competente, alegando: que el expediente administrativo seguido por el Ayuntamiento tenía por objeto determinar las responsabilidades administrativas contraídas por el Recaudador con motivo de su gestión á favor del Ayuntamiento, y que la competencia de la Administración se contraía, por lo tanto, á determinar si existían ó no dichas responsabilidades; que en la querrela sólo se trataba de averiguar si se había dictado justa ó injustamente por el Alcalde Don

José Fernández Cano la providencia de 18 de Marzo de 1891, que la dió origen, y la apreciación de este asunto correspondía á la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la querrela criminal deducida por Don Lorenzo Martínez Jaén contra el Alcalde de Socovos, D. José Fernández Cano, por haber éste dictado á sabiendas providencia injusta en expediente administrativo incoado para hacer efectivos ciertos descubierto á los fondos municipales correspondientes al tiempo en que el querrelante fué Recaudador del expresado pueblo.

2.º Que tratándose de una providencia dictada con arreglo á las leyes y disposiciones administrativas, y por una Autoridad también administrativa mientras no se agoten los recursos que las leyes establecen y se juzgue esa providencia por los superiores jerárquicos, existe una cuestión previa que puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común.

Y 3.º Que se encuentra, por lo tanto, el presente conflicto en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.
(Gaceta 9 Febrero 1894.)

ración le era en deber, y había satisfecho por la misma indebidamente, según aparecía de los documentos oficiales que acompañaba; que á esta apelación, y en cumplimiento de lo que la ley determina, se acompañó una solicitud dirigida al Alcalde, en la que se pedía llevara á la Superioridad el recurso y se suspendieran los procedimientos incoados contra el recurrente hasta que la Autoridad superior resolviera; que según constaba de la cédula de notificación que se acompañaba, el Alcalde de Socovos, no teniendo para nada en cuenta el recurso y escrito presentados, continuó los procedimientos contra el querrelante, desoyendo la justa pretensión de éste, con olvido de lo dispuesto por los artículos 169 y 170 de la ley Municipal, é incurriendo, por tanto, en el delito que define y castiga el Código penal en su art. 369, porque siendo injusta la providencia que tomó, según los artículos ya citados de la ley Municipal, sin que sea excusable el error de derecho en ningún ciudadano y mucho menos en un funcionario público, tal proceder revestía los caracteres de un delito, y por eso lo denunciaba al Juzgado; y después de hacer constar las diligencias que habían de practicarse, terminaba el escrito suplicando que, teniendo por presentado el escrito de querrela, con los documentos que le acompañaban, se admitiera, y en su consecuencia se practicaran las diligencias necesarias declarándose procesado al Alcalde D. José Fernández Cano, y acordándose el embargo de sus bienes en cantidad bastante á cubrir las costas y gastos del juicio:

Que admitida la querrela y practicadas las oportunas diligencias criminales, el Juez, por auto de 17 de Abril de 1891, declaró procesado al Alcalde interino de Socovos D. José Fernández Cano, y decretó la suspensión del mismo en dicho cargo, poniéndolo en conocimiento del Gobernador.

Que éste, á instancia del mismo Don José Fernández Cano, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juez, fundándose: en que de conformidad con el art. 103 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de la Administración el conocimiento de las cuentas que los encargados de la gestión recaudatoria de los pueblos tienen el deber de presentar para su examen, censura y aprobación en que, con arreglo á las prescripciones del art. 152 de la ley Municipal, es aplicable á los Ayuntamientos la instrucción del procedimiento de apremio de la Hacienda para hacer efectiva la recaudación de los débitos que se encuentran en primeros y segundos contribuyentes; en que, según prescribe el art. 1.º de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, los apremios que se acuerden contra los responsables son puramente administrativos, siendo por tanto, de la competencia de la Administración el entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna mientras no se justifique previamente haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria; en que según manifestaba el recurrente, las diligencias criminales que se seguían contra él por el Juzgado de instrucción de Yeste tenían por origen la providencia que había dictado el mismo Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Socovos para hacer efectiva por la vía de apremio la cantidad en que resultaba alcanzado el Recaudador Don Lorenzo Martínez, y en este supuesto, era evidente que á la Administración correspondía entender acerca de la procedencia y legalidad de dicha medida, desde el momento en que la referida Autoridad local se limitó á ejecutar los acuerdos de la Corporación municipal, en observancia del artículo 114 de la ley orgánica; en que el acuerdo del Ayuntamiento de Socovos, como adoptado en asunto de su exclusiva competencia, era ejecutivo, y contra él sólo procedía el recurso de alzada que determina el artículo 171 de la ley Municipal, recurso que había utilizado el Recaudador y que pendía de la resolución de aquel Gobierno de provincia:

Que sustanciado el conflicto, se declaró por Real decreto de 20 de Noviembre de 1892 mal formada la competencia, que no había lugar á decidirla, y lo acordado:

Que subsanados los defectos notados, el Juez volvió á dictar nuevo auto declarándose competente, alegando: que el expediente administrativo seguido por el Ayuntamiento tenía por objeto determinar las responsabilidades administrativas contraídas por el Recaudador con motivo de su gestión á favor del Ayuntamiento, y que la competencia de la Administración se contraía, por lo tanto, á determinar si existían ó no dichas responsabilidades; que en la querrela sólo se trataba de averiguar si se había dictado justa ó injustamente por el Alcalde Don

José Fernández Cano la providencia de 18 de Marzo de 1891, que la dió origen, y la apreciación de este asunto correspondía á la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la querrela criminal deducida por Don Lorenzo Martínez Jaén contra el Alcalde de Socovos, D. José Fernández Cano, por haber éste dictado á sabiendas providencia injusta en expediente administrativo incoado para hacer efectivos ciertos descubierto á los fondos municipales correspondientes al tiempo en que el querrelante fué Recaudador del expresado pueblo.

2.º Que tratándose de una providencia dictada con arreglo á las leyes y disposiciones administrativas, y por una Autoridad también administrativa mientras no se agoten los recursos que las leyes establecen y se juzgue esa providencia por los superiores jerárquicos, existe una cuestión previa que puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común.

Y 3.º Que se encuentra, por lo tanto, el presente conflicto en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

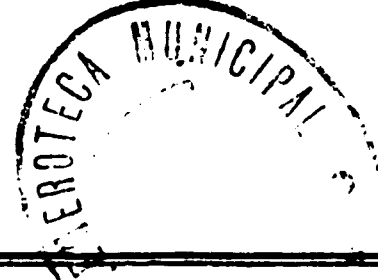
El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 9 Febrero 1894.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Escalafón general de los empleados de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio, rectificado en el día de la fecha y que publica en cumplimiento de la regla 14 del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1892 (1)

Número de clase	NOMBRES, APELLIDOS Y EMPLEOS	NATURALEZA		EDAD Años	Antigüedad determinada por el tiempo efectivo de servicios prestados						DESTINOS	OBSERVACIONES
		LOCALIDAD	PROVINCIA		En el empleo			En la Administración del Estado				
					Años	Meses	Días	Años	Meses	Días		
65	D. Trinidad Villarrubia y Ramoa...	Miguel Esteban.....	Toledo.....	21	1	»	10	8	8	14	Delegación de distrito del Cuerpo de vigilancia en Madrid.....	»
66	Joaquín Cruzado y Martínez.....	Madrid.....	Madrid.....	25	1	»	10	1	»	10	Idem.....	»
67	Manuel Brunet Barba.....	Idem.....	Idem.....	23	1	»	5	1	»	5	Idem.....	»
68	Demetrio Feijóo Mantilla.....	Salvatierra.....	Pontevedra.....	25	1	»	»	1	»	»	Gobierno civil de la provincia de Pontevedra..	»
69	Adolfo Sánchez Jiménez.....	Viso del Alcor.....	Sevilla.....	35	»	11	26	»	11	26	Delegación de distrito del Cuerpo de Vigilancia en Madrid.....	»
70	Eugenio Lacalle y Bugeda.....	Checa.....	Guadalajara.....	27	»	11	21	6	8	3	Idem.....	»
71	José Carnerero y Caballero.....	Manzanares.....	Ciudad Real.....	23	»	11	21	»	11	21	Gobierno civil de la provincia de Córdoba.....	»
72	Santiago Crespo Ros.....	Murcia.....	Murcia.....	32	»	11	15	»	11	15	Idem de Murcia.....	»
73	Juan Gómez Martínez.....	Albuñol.....	Granada.....	32	»	11	14	»	11	14	Idem de Granada.....	»
74	Manuel Quiroga Villarino.....	Orense.....	Orense.....	39	»	11	11	»	11	11	Idem de Orense.....	»
75	César García de Quirós y García..	Valencia de Don Juan..	León.....	24	»	11	7	»	11	7	Escribiente de la clase de terceros del Ministerio.	»
76	José Alvarez y Alvarez.....	León.....	León.....	44	»	11	»	4	11	4	Gobierno civil de la provincia de León.....	»
77	Miguel Jiménez de Cisneros.....	Huércal Overa.....	Almería.....	29	»	10	23	»	10	23	Idem de Almería.....	»
78	Vicente Goñi Garcés.....	Huesca.....	Huesca.....	27	»	10	27	»	10	27	Idem de Huesca.....	»
79	Juan Rodríguez Martín.....	Villa de Agaste.....	Canarias.....	44	»	10	25	8	8	2	Idem de Canarias.....	»
80	Baldomero Fernández y Domínguez	Zaragoza.....	Zaragoza.....	25	»	10	25	»	10	25	Escribiente de la clase de terceros del Ministerio.	»
81	Raimundo Moté Gallardo.....	Campanario.....	Badajoz.....	34	»	10	15	»	10	15	Gobierno civil de la provincia de Tarragona...	»
82	Daniel Ramón García.....	Peranzanes.....	León.....	33	»	9	8	»	9	8	Idem de la Coruña.....	»
83	Victoriano Cuadrado y García.....	Madrid.....	Madrid.....	29	»	9	»	»	9	»	Escribiente de la clase de terceros del Ministerio.	»
84	Melquiades Ramos y Fernández..	Navalucillos.....	Toledo.....	25	»	9	»	»	9	»	Idem.....	»
85	Casimiro Villarubia y Aguado...	Puebla de Don Fadrique.	Toledo.....	18	»	8	29	»	8	29	Idem.....	»
86	Gregorio Sánchez Rivera.....	Toledo.....	Toledo.....	22	»	7	21	»	7	21	Idem.....	»
87	Fernando Crespo y Romero.....	Málaga.....	Málaga.....	19	»	6	23	2	8	18	Gobierno civil de la provincia de Madrid.....	»
88	Pedro Azábal Fernández.....	Carranque.....	Toledo.....	37	»	6	2	»	6	2	Idem.....	»
89	Jerónimo Macho y Pérez.....	Santiago.....	Coruña.....	22	»	4	5	»	11	28	Escribiente de la clase de terceros del Ministerio.	»
90	Eusebio Toral Pastor.....	Valderas.....	León.....	32	»	1	20	»	11	19	Gobierno civil de la provincia de Oviedo.....	»
91	Juan Romero Barragán.....	Burgos de Osma.....	Soria.....	20	»	»	»	»	»	»	Idem de Soria.....	Electo.
92	Antonio Villaseñor é Iznaola.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Delegación de distrito del Cuerpo de Vigilancia en Madrid.....	Electo.
CESANTES												
1	D. Antonio María Gómez.....	Madrid.....	Madrid.....	58	6	8	16	11	7	27	»	Por supresión.
2	Juan de la Iglesia y de la Fuente..	Burgos.....	Burgos.....	48	8	10	23	3	10	23	»	Por reforma.
3	Santiago Alvarez Ferrer.....	Madrid.....	Madrid.....	26	2	4	10	2	4	10	»	Idem.
4	José Gil y Crespo.....	Valencia.....	Valencia.....	53	1	»	»	6	»	23	»	Por supresión.
5	Julian Coello y Naranjo.....	Carrión.....	Ciudad Real.....	39	»	8	18	2	10	24	»	Idem.
6	Antonio Martínez y Ortiz.....	Granja Torrehermosa...	Badajoz.....	27	»	7	»	1	9	19	»	Por reforma.
7	Pedro Sánchez Beato y Suárez.....	Belmonte.....	Cuenca.....	51	10	1	9	10	1	9	»	»
8	Toribio Espeso y Rabano.....	Benavente.....	Zamora.....	37	9	8	9	9	8	9	»	»
9	Joaquín Sanz y Sanz.....	Arganda.....	Madrid.....	29	7	10	22	7	10	22	»	»
10	Francisco Alcalá Penas.....	Santiago.....	Coruña.....	45	6	10	17	6	11	15	»	»
11	Valero Vilar y Boix.....	Castellón.....	Castellón.....	49	6	7	»	7	1	15	»	»
12	Antonio del Pozo Cadórniga.....	León.....	León.....	32	6	2	23	6	2	23	»	»
13	Julian Elizondo Osaba.....	Puente de la Reina.....	Navarra.....	53	5	7	»	5	7	»	»	»
14	Manuel Dama y Cortina.....	Balmorise.....	Oviedo.....	63	5	»	4	5	»	4	»	»
15	José Sánchez Moreno Barba.....	Llerena.....	Badajoz.....	27	4	10	16	5	9	18	»	»
16	Norberto Tompeta y Crespo.....	Madrid.....	Madrid.....	28	4	8	15	4	8	15	»	»
17	José Bueno Cordero.....	Almería.....	Almería.....	26	4	8	9	4	8	9	»	»
18	Mariano Muñoz Tello.....	Orihuela del Tremedal..	Teruel.....	39	4	6	17	4	6	17	»	»
19	Gregorio Muñoz y Calderón.....	Carmena.....	Toledo.....	32	4	5	25	4	5	25	»	»
20	José Méndez y Martínez.....	Sobredo.....	Oviedo.....	37	4	5	7	5	1	17	»	»
21	Ciriaco Simón Acosta.....	San Martín de Trevejo..	Cáceres.....	33	4	4	19	4	8	18	»	»
22	Emilio García Lozano.....	Lillo.....	Toledo.....	31	4	3	8	6	1	26	»	»
23	Julian López Ruiz.....	Madrid.....	Madrid.....	28	4	3	8	4	3	8	»	»
24	José Llamas Tejerinas.....	Palencia.....	Palencia.....	36	4	2	22	4	2	22	»	»
25	Ramón Fernández Lema y Aguilera.....	Almadén.....	Ciudad Real.....	26	4	2	18	4	2	18	»	»
26	Francisco Oroz é Ibarra.....	Pamplona.....	Navarra.....	34	4	»	22	5	»	22	»	»
27	Arturo Guillén González.....	Laguardia.....	Toledo.....	33	3	9	6	3	9	6	»	»
28	Fidel Reguilla y Guerrero.....	Tornavacas.....	Cáceres.....	33	3	8	10	3	8	10	»	»
29	Eduardo Moral López.....	Almería.....	Almería.....	37	3	4	1	5	5	23	»	»
30	Andrés Pérez y García.....	Candaosa.....	Oviedo.....	32	3	1	25	3	1	25	»	»
31	Apolinar Gil Arribas.....	Arcos.....	Burgos.....	50	3	1	17	4	8	27	»	»
32	Angel Montes y Vázquez.....	Córdoba.....	Córdoba.....	35	2	11	4	10	3	9	»	»
33	Ramón Jolouch y Bordas.....	Barcelona.....	Barcelona.....	41	2	10	29	2	10	29	»	»
34	Andrés Lázaro Sáenz.....	Trevijano de Cameros...	Logroño.....	39	2	9	6	2	9	6	»	»
35	Pablo Vilalta Ramisa.....	Barcelona.....	Barcelona.....	37	2	8	26	9	4	14	»	»
36	Mariano Potestad y Pinheiro.....	Jorge Taure.....	Washington.....	28	2	8	»	2	8	8	»	»
37	José San Martín Panlagua.....	Padrón.....	Coruña.....	33	2	7	11	2	7	11	»	»
38	José Zarzoya y Gil.....	Tera.....	Soria.....	64	2	6	10	2	6	10	»	»
39	Ruperto Mandado y Salamó.....	Barcelona.....	Barcelona.....	27	2	6	5	2	6	5	»	»
40	Antonio Ferrer y Lorda.....	Albalatillo.....	Huesca.....	36	2	5	22	2	5	22	»	»
41	Antonio Soto López.....	Madrid.....	Madrid.....	30	2	5	17	2	5	17	»	»
42	Enrique Ortega de la Peña.....	Madrid.....	Madrid.....	23	2	5	15	2	5	15	»	»
43	Leopoldo Morales Agero.....	Ronda.....	Málaga.....	19	2	5	8	2	5	8	»	»
44	Pedro José de Lara y Pedrajas...	Montoro.....	Córdoba.....	35	2	5	6	2	5	6	»	»



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

En los primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del tercer trimestre del actual año económico por repartimiento provincial, y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando de los Sres. Alcaldes se sirvan efectuar el pago; en la inteligencia de que de no verificarlo, y por sensible que me sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la ley vigente.

Madrid 5 de Febrero de 1894.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

AYUNTAMIENTOS

Cadalso

Fijas por este Ayuntamiento las cuentas de caudales y de presupuesto de este distrito Municipal correspondientes al ejercicio económico de 1892 á 93, quedan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los vecinos puedan examinarlas y hacer cuantas reclamaciones juzgen oportunas durante el expresado plazo.

Cadalso 31 de Enero de 1894.—El Alcalde, Bonifacio Alcazar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de la Audiencia territorial de Madrid. Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera de lo civil, de esta Audiencia y Relatoría Secretaría del Licenciado D. Trifino Gamazo, se hallan pendientes en grado de apelación unos autos ordinarios, seguidos por D. José Rubi Barber, con Doña Manuela Vázquez Díaz y D. Ramón López Martín, sobre tercera de dominio, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva su tenor literal es el siguiente:

«Sentencia núm. 202.—En la Villa y Corte de Madrid á 16 de Diciembre de 1893. En los autos civiles ordinarios, que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, ante nos penden, á virtud de apelación, seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, D. José Rubi Barber, propietario, y vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Federico Grases, y defendido por el Letrado D. Miles Bea; de otra, como demandada y apelada, Doña Manuela Vázquez Díaz, dedicada á sus labores, de la misma vecindad, representada á su vez por el también Procurador D. Gregorio Moreno, y defendida por el Abogado D. Agapito Martínez

Vicente, y de la otra, también demandada y apelada, los estrados del tribunal por la no comparecencia de D. Ramón López Martín, cuya profesión y vecindad no constan sobre tercera de dominio.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de todas las costas de esta segunda instancia á la parte apelante, la repetida sentencia apelada, por la que se absolvió á Doña Manuela Vázquez Díaz y á D. Ramón López Martín, de la demanda contra ellos impuesta por D. José Rubi Barber, á quien impuso todas las costas.

Así por esta nuestra sentencia que á más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid*, por la no comparecencia del demandado D. Ramón López Martín, y que luego que sea firme se comunicará al inferior por medio de la oportuna certificación y orden á costa de la parte apelante lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Rondán.—Ildefonso López Aranda.—Joaquín López Chicoy.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por D. Joaquín López Chicoy, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de este Superior Tribunal en Madrid á 16 de Diciembre de 1894.—Ante mí, P. S., L. Carlos de Zumárraga.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 20 de Diciembre de 1893.—Luis González de la Quintana. 35

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

D. Balbino Martín y Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada con fecha 5 del actual, en autos ejecutivos promovidos por Doña Francisca Salcedo y Laborda con Doña Manuela Ruiz y Martín, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta por término de veinte días, una casa situada en el término municipal de Chamartín de la Rosa, partido judicial de Colmenar Viejo, barrio de Tetuán, Carretera de Francia, por donde se señala con el núm. 11, consta de dos partes que vienen á constituir dos fincas independientes, siendo su superficie total 10.375 pies, teniendo la parte anterior casi en toda ella planta baja y principal y la interior solo planta baja, y ha sido embargada en dichos autos y tasada en la cantidad de 18.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 21 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho precio, y que los autos están de manifiesto en la Escribanía del Actuario.

Dado en Madrid á 14 de Febrero de 1894.—Balbino Martín.—El actuario, Francisco de Paula Morales. 36

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, revalidada por mí el Escribano y recaída en la causa criminal que instruye contra Eusebio San Lorenzo Aparicio por homicidio de Juan Chillón, alias *Piculi*, cuyo suceso ocurrió á las nueve de la noche del 13 de Julio de 1891 en la calle de la Paloma, ignorando el domicilio y paradero actual de los testigos que declararon en el sumario, cuyos nombre y domicilios son:

Roque Sánchez Jdraque, plazuela del Senado, núm. 9, lechería.

Santiago Morales Calvo, calle de la Ventosa, núm. 6, segundo núm. 5.

Francisco Menéndez Granos, calle de la Paloma, números 19 y 21, obra; y

Joaquín Miera González, calle del León, núm. 38, principal, se les cita y llama para que en el término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de practicar un reconocimiento en rueda del referido procesado; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 31 de Enero 1894.—V.º B.º—El Juez, Carlos y Alix.—El Escribano, Ramón Clemente y Lázaro.

LATINA

Por la presente se cita, llama y emplaza á Fabio Arroyo Ramírez, natural de Alcabón (Toledo), de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, que habitó en la Ronda de Toledo, Tienda Asilo, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado de instrucción del distrito de la Latina á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por sustracción de metálico; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, y caso de ser habido lo remitan á la Prisión celular en concepto de detenido y á mi disposición.

Madrid 31 Enero de 1894.—V.º B.º—El Juez, Carlos y Alix.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez.

LATINA

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Alfonso Fernández, hijo de Juan y María, de veinte años de edad, soltero, impresor, natural de esta Corte, que habitó en la calle de Mira el Río, núm. 8, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado de instrucción del distrito de la Latina á notificarme la sentencia recaída en causa que se le ha seguido por hurto; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, lo remitan á la Cárcel Celular á mi disposición.

Madrid 3 de Febrero 1894.—V.º B.º—El Juez, J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez.

PALACIO

Por el presente y en virtud de provi-

dencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, se cita y llama á D. Eduardo Valdívieso y Rojo, de cuarenta y siete años, casado, empleado, que habitó en la calle de la Isla de Cuba, núm. 4, segundo, y á su hijo Alfredo Valdívieso y Panadero, de diez y ocho años de edad, de los que se ignora su actual paradero, para que dentro del término de seis días se presenten ante este Juzgado y Escribanía del que revalida á prestar declaración en el sumario que se sigue contra José Piedra García por hurto á virtud de denuncia del primero; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Febrero 1894.—V.º B.º—A. Tornos.—El Escribano, Santos Pinto.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en este día, se cita y llama á D. Pedro del Campo, que habitaba en la calle del Conde Duque, número 38, cuarto segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de quinto día en el expresado Juzgado á prestar declaración como testigo en el sumario que se instruye por estafa á D. Sebastián Cruz Ramirez; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 4 Febrero de 1894.—V.º B.º—A. Tornos.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado.

MINISTERIO DE FOMENTO

INSTRUCCIONES

PARA EL INGRESO EN LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS (1)

Planos tangentes á las superficies de revolución, dado el punto de contacto

Propiedades del plano tangente y de la normal.—Trazado del plano tangente.—Aplicación al toro.

Superficies desarrollables

Definición y generación de dichas superficies.—Propiedades del plano tangente y de la arista de retroceso.—Desarrollo.—Transformadas de las líneas curvas contenidas en la superficie.—Curva de mínima distancia entre dos puntos.

Superficies envolventes é involutas

Definición de las superficies envolventes é involutas.—Características.—Generación de las superficies de revolución por involutas cónicas, cilíndricas y esféricas.—Generación de las superficies acanaladas.—Caso particular en que el centro de la involuta recorre la envolvente de una circunferencia de círculo.

Intersección de superficies

Procedimiento general aplicable á todos los casos y determinación de la tangente en un punto cualquiera de la intersección.

Secciones planas

Sección plana en un cilindro vertical, siendo el plano secante perpendicular al vertical de proyección ú oblicua á ambos planos de proyección.—Rebatimiento de la sección y trazado de la tangente en

(1) Véase el BOLETÍN de ayer.

uno cualquiera de sus puntos.—Desarrollo de la superficie y transformada de la curva intersección.—Determinación de la sección recta en un cilindro oblicuo.—Trazado de la tangente á esta curva en uno cualquiera de sus puntos.—Verdadera magnitud de la curva intersección.—Desarrollo de la superficie y transformada de sus trazas.—Determinar la sección en un cono recto por un plano cualquiera.—Trazado de la tangente en uno de sus puntos y rebatimiento de la curva y de la tangente.—Desarrollo de la superficie transformada de la curva intersección.—Puntos de inflexión de ésta transformada.—Discusión relativa á la naturaleza de la curva intersección.—Casos en que ésta es una hipérbola ó una parábola.—Igual estudio de la sección plana en un cono cualquiera.—Punto de intersección de un plano con una curva.—Procedimiento general para hallar la sección plana en una superficie de revolución.—Aplicación á la sección producida en el toro por uno de los planos tangentes en un punto de la superficie interior.—Secciones planas del hiperboloide de revolución de una hoja considerado bajo el aspecto de su generación rectilínea.—Discusión relativa á los vértices y naturaleza de la sección.—Investigación de las ramas infinitas.—Asíntotas de la sección hiperbólica.

Intersección de dos superficies curvas

Hallar la intersección de dos cilindros, de dos conos y de un cilindro con un cono.—Procedimiento para averiguar si la intersección de dos superficies tiene lugar por penetración ó por mordedura.—Puntos notables y trazado de una tangente á la curva en uno de sus puntos.—Intersección de un cono y una esfera concéntricos.—Aplicación de la curva resultante al desarrollo del cono.—Intersección de dos superficies de revolución cuyos ejes se corten.—Trazado de la tangente á la curva intersección.

Planos tangentes cuyo punto de contacto no es dado

1.º Por un punto exterior á la superficie.—Método general para trazar por un punto exterior ó una superficie planos tangentes á ésta.—Superficie cónica que comprende todas las resoluciones.—Caso en que la superficie dada es desarrollable.—Caso en que sea de segundo grado.—Propiedad de la línea de contacto de la superficie cónica circunscrita.—Determinación de dicha línea y construcción de sus puntos notables.—Caso en que la superficie dada sea de revolución.—Determinación de la línea de contacto con la superficie cónica circunscrita por los métodos del paralelo, del meridiano y de la involuta esférica.—Construcción de sus puntos notables.

2.º Paralelos á una recta.—Análogo estudio para el trazado de planos tangentes paralelos á una recta y con respecto á las mismas superficies que el hecho cuando los planos tangentes debían pasar por un punto exterior,

3.º Pasando por una recta.—Métodos generales.—Trazado de un plano tangente á una esfera pasando por una recta dada.—Diversos métodos.—El mismo problema para una superficie de revolución cuyo meridiano es conocido.—El mismo para el hiperboloide de revolución dado por su generación rectilínea y para una superficie cualquiera de segundo grado.

Planos tangentes paralelos á un plano dado

Método general.—Método especial para las superficies de revolución.

Planos tangentes á varias superficies á la vez

Método general para dos y tres superficies.—Número de soluciones.—Imposibilidad, en general, de construir un plano que sea tangente á más de tres superficies.—Trazar un plano tangente á una esfera y á un cono de revolución.—Trazar un plano tangente á dos y tres esferas.

Hélice y helizoide desarrollable

Hélice.—Sus proyecciones y tangentes.—Helizoide desarrollable.—Su generación y representación gráfica.—Secciones perpendiculares á las generatrices del cilindro en que está trazada la hélice directriz.—Secciones producidas por cilindros concéntricos con este último.—Plano tangente al helizoide por un punto de su superficie.—Desarrollo.—Transformadas de las hélices y de las secciones horizontales.

Eplicicoides esféricas

Su representación.—Normal, tangente y plano normal.—Puntos singulares.—Evolvente esférica.

Superficies alabeadas

Definición y generación.—Planos tangentes.—Superficies alabeadas de tres directrices rectilíneas.—Hiperboloide de una hoja.—Paraboloide hiperbólico.—Superficies alabeadas de plano director.—Cilindroides.—Conoides, y como caso particular de los conoides el paraboloide hiperbólico.

Hiperboloide de una hoja

Su generación y construcción de diversas posiciones de la generatriz.—Doble generación rectilínea.—Plano tangente por un punto de superficie.—Centro del hiperboloide.—Cono asíntótico.—Representación simétrica del hiperboloide.—Secciones planas y naturaleza de ellas.—Generatriz paralela á un plano dado.—Caso particular en que el hiperboloide es de revolución.—Generación especial por el movimiento de una recta que gira alrededor de otra situada en distinto plano.—Cono asíntótico y representación del hiperboloide.—Plano tangente por un punto de la superficie.

Paraboloide hiperbólico

Generación de esta superficie.—Diferentes posiciones de la generatriz.—Doble generación rectilínea.—Plano tangente por un punto de su superficie.—Representación gráfica del paraboloide y determinación del vértice y del eje.—Secciones planas y naturaleza de las mismas.—Determinación de una generatriz paralela á un plano dado.—Planos tangentes á las superficies alabeadas en general, en los diferentes casos que puedan presentarse.

Ejemplos de superficies alabeadas

Conoide recto.—Conoide circunscrito á una esfera.—Paso oblicuo.—Helizoides alabeadas.—Tornillo de filete triangular.

Curvatura de líneas y superficies

Medida de la curvatura de una línea en cada uno de sus puntos.—Relación entre los ángulos de contingencia y los radios de curvatura. Torsión y su medida.—Normal principio.—Línea y superficie polar.—Superficies osculadoras.—Secciones principales y radios de curvatura máxima y mínima.—Puntos umbilicales.—Planos límites.—Líneas de curvatura de una superficie cualquiera y su determinación gráfica.

Proyecciones acotadas

Definición.—Situación convencional del plano de proyección.—Determinación y representación de un punto, de una recta y de un plano limitado ó ilimitado.—Escala de pendiente de una recta.—Problemas fundamentales sobre la recta y el plano.—Representación de las superficies curvas.—Plano tangente en un punto dado sobre una superficie.—Intersección de un plano y de una recta con una superficie.—Intersección de dos superficies ó de una superficie con una curva.

Las materias comprendidas en este programa se exigirán por lo menos con la extensión que las trata la Geometría descriptiva de D. José Antonio Elizalde para las rectas, planos y líneas curvas, y con la que las expone C. F. A. Leroy en su «Traité de Geometrie descriptive» para toda lo demás.

PROGRAMA DE FÍSICA

PRELIMINARES

Definición de la Física.—Fenómeno físico, ley física.—Materia.—Sus formas.—Constitución de los cuerpos.—Propiedades generales de los cuerpos.

Efectos de la gravedad y de la presión sobre los cuerpos.—Acciones moleculares

Masa, peso y centro de gravedad de los cuerpos.—Ley de su caída.—Máquinas de Atwood y de Morin.—Movimiento del péndulo, sus aplicaciones, medida de la aceleración.—Identidad de la gravedad y de la atracción universal.—Balanza: sus diferentes formas y condiciones que ha de llenar.—Choque de los cuerpos sólidos.—Leyes de la elasticidad.—Propiedades particulares de los cuerpos sólidos.

Caracteres físicos de los líquidos: su constitución.—Principio de Pascal.—Distribución de las presiones en los líquidos.—Prensa hidráulica.—Compresibilidad.—Piezómetro.—Vasos comunicantes, niveles, pozos artesianos.—Tensión superficial de los líquidos.—Principio de Arquímedes.—Cuerpos flotantes.—Peso específico, su determinación en los sólidos y líquidos.—Capilaridad.—Explicación de los fenómenos capilares.—Fenómenos de difusión y de dialisis en los líquidos, sus leyes.

Caracteres físicos de los gases: su constitución.—Atmósfera.—Pesantez del aire.—Principio de Arquímedes.—Aerostatos: cálculo de su fuerza ascensional.—Corrección de las pesadas hechas en la atmósfera.—Presión atmosférica.—Barómetros: sus diferentes tipos. Observaciones barométricas. Aplicaciones del barómetro.—Ley de Mariotte.—Experimentos de Despretz y de Regnault sobre la misma.—Manómetros: su descripción, graduación y usos.—Máquinas neumáticas, ordinaria y de Mercurio.—Límite del enrarecimiento y cálculo de la presión resultante.—Bombas.—Vaso de Tántalo.—Pipeta.—Sifón.—Máquina de compresión.—Cálculo del límite de la compresión.—Ariete hidráulico.—Fuentes de Heron é intermitente.—Frasco de Mariotte.—Absorción de los gases por los líquidos: leyes á que obedece.—Difusión osmótica de los gases.—Oclusión de éstos por los sólidos.

FONOLOGÍA

Su objeto.—Formación y propagación del sonido en un medio definido.—Velocidad del sonido.—Reflexión de las ondas sonoras.—Eco, resonancia, refuerzo intensivo y silencio.—Intensidad del sonido.—

Medida del número de vibraciones de los cuerpos sonoros.—Fonógrafo de Scott.—Fonógrafo de Edison.—Límite de los sonidos perceptibles.—Naturaleza y leyes de las vibraciones, de las cuerdas, varillas y láminas.—Diapasón.—Determinación de la longitud de una onda sonora.—Tubos sonoros: discusión de las fórmulas á ellos relativas.—Timbre de los sonidos.—Vibraciones compuestas: principio de las interferencias.—Superposición de dos vibraciones de duración desigual.—Idem de vibraciones rectangulares.—Teoría física de la música.

TERMOLOGÍA

Su objeto.—Hipótesis sobre la naturaleza del calor.—Temperatura y cantidad de calor.—Equivalente mecánico del calor.—Termodinámica.—Termómetro: sus diferentes formas, modo de construcción y escalas.—Termómetros de máxima y de mínima.—Idem diferenciales.—Pirómetros.—Calorimetría: su objeto.—Calorímetros: determinación de la capacidad calorífica de los sólidos y líquidos.—Leyes de Dulong y Petit y de Woestym.

Transmisión del calor.—Radiación calorífica: sus leyes.—Experimentos de Melloni y de Tyndall sobre la diatermancia y atermancia de los cuerpos.—Variación de la intensidad calorífica de un rayo que atraviesa una sustancia de diatermancia con el espesor de ésta.—Hipótesis actualmente admitida sobre la termocrosis.—Aplicaciones del estudio de estos fenómenos.—Determinación de los poderes reflector, absorbente y emisor de los cuerpos.—Relación que entre sí guardan.—Enfriamiento: ley de Newton.—Hipótesis del equilibrio móvil de temperatura.—Reflexión aparente del frío.—Conductibilidad calorífica de los sólidos, líquidos y gases.—Lámpara de Davy.—Otras aplicaciones del estudio de la conductibilidad de los cuerpos para el calor.

Acción del calor sobre los cuerpos.—Dilatación lineal, superficial y cúbica: fórmulas relativas á las mismas.—Determinación del coeficiente de dilatación lineal.—Péndulos compensadores.—Dilatación absoluta y aparente de los líquidos.—Procedimientos para determinar los coeficientes de dilatación absoluta y aparente del mercurio y de los demás líquidos.—Termómetros de peso y de aire.—Dilatación del agua.—Reducción de las alturas barométricas á la temperatura de cero grados.—Reducción de las densidades de los sólidos y líquidos á la misma temperatura.—Areómetros: volúmetros.—Investigación del coeficiente de dilatación de los gases.—Idem de su densidad.—Su constitución termomecánica.—Cero absoluto de temperatura.—Calor específico de los gases: su determinación.—Cambios de estado de los cuerpos por la acción del calor.—Fusión: sus leyes físicas.—Medida del calor de fusión.—Trabajo mecánico equivalente.—Vaporización: medida de la tensión máxima de los vapores.—Leyes á que obedecen los fenómenos de evaporación y de ebullición.—Estado esférico.—Determinación del calor específico de vaporización.—Trabajo mecánico equivalente.—Densidad de los vapores: su determinación.—Aplicaciones de las leyes de la vaporización: destilación: máquinas heladoras: termómetro hipsométrico.—Licuación y solidificación de los gases: diferentes aparatos empleados para producirlos.
(Se continuará.)